

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, febrero veintiséis de dos mil veintiuno

REFERENCIA.	VERBAL DE PERTENENCIA.
Demandante.	Diego Alexander Mazo Arias.
Demandado.	Gabriel Arcángel Mazo David. Alexandra Sánchez Marín como persona que se cree con algún derecho sobre el bien objeto de este proceso. Demás personas que se crean con derecho sobre el bien objeto del proceso.
Radicado.	05001 31 03 011 2016-00316 00
Asunto.	Fija fecha para audiencia y decreta pruebas

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones propuestas, se torna en el momento procesal oportuno para convocar la audiencia inicial, pero como conforme a los postulados del párrafo del artículo 372 del código general de proceso, es posible y conveniente practicar las pruebas durante la audiencia inicial con el fin de agotar igualmente el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem, se procederá a fijar la fecha respectiva y al decreto de pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho considere necesario decretar de oficio.

Para la celebración de la audiencia única (inicial y de juzgamiento) se fija el día **25 de marzo de 2021 a las 9:00 a. m. Se advierte que la audiencia se realizara atendiendo los diferentes acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, privilegiando el trabajo virtual, mediante la plataforma virtual de Teams Microsoft**, con el apoyo y logística de un empleado del despacho que se encargará de su adecuada realización y coordinación.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que presten toda la colaboración necesaria para realizar a entera satisfacción la referida audiencia virtual, tales como **proporcionar con suficiente antelación a la fecha de la audiencia los correspondientes correos electrónicos de las personas que deben concurrir** (partes, apoderados, testigos), facilitar los implementos de cómputo o móviles que permitan la concurrencia de manera virtual de todos ellos y adecuar los espacios necesarios para el agotamiento del objeto de la audiencia, con estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que legamente se exigen para prevenir y evitar el contagio por la covid-19.

Se cita a las partes DEMANDANTE y DEMANDADOS, para que el día fijado comparezcan a la audiencia inicial a fin de realizar los interrogatorios de parte a que haya lugar. Lo anterior, so pena de hacerse acreedores a las sanciones legales. En esta oportunidad también se practicarán los interrogatorios que cada uno de las partes haya solicitado frente a su contraparte.

Se le advierte entonces a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., así: la inasistencia de la demandante hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamentan las excepciones, y la inasistencia de los demandados, hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Además, parte o apoderado que no concurra, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Además, deberá comparecer el curador ad litem designado para representar a los demandados, so pena de ser acreedor a las sanciones previstas en la norma procesal.

DECRETO DE PRUEBAS

1). PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

a. Documental

En los términos del artículo 246 y siguientes del Código General del Proceso, apréciase el valor legal de la prueba documental relacionada por la parte actora en su escrito de afirmación, en el momento procesal oportuno y que efectivamente repose en el expediente.

b. Testimonio.

De conformidad con las disposiciones normadas por los artículos 213 y concordantes del Código General del Proceso, se dispone la recepción del testimonio de las siguientes personas:

- Juan David Guzmán González.
- Carlos Mario Gallo Machado.
- Omar David Mazo.

La parte demandante **deberá** suministrar los respectivos **correos electrónicos** de los mentados testigos a fin de que puedan comparecer a la audiencia virtual que se está fijando en esta oportunidad, a quienes igualmente se les prevendrá sobre las consecuencias del desacato en la forma indicada en los artículos 217 y 218 del CGP.

Asimismo, se pone de presente que sólo se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes en la respectiva diligencia (artículo 373 numeral 3 literal

b del CGP) y con la advertencia de que este Despacho podrá limitarlos cuando se estime suficientemente esclarecidos los hechos materia de la prueba testimonial (artículo 212 último inciso del CGP).

c. Inspección Judicial con asocio de perito.

De conformidad de los artículos 226 y conforme lo dispone el artículo 227 del CGP., la parte demandante a costa suya deberá lograr la comparecencia de su perito evaluador CESAR AGUSTO GIRALDO GARCIA - ARRENDAMIENTOS SANTA FE, para que pueda integrarse a la audiencia virtual que se está fijando en esta oportunidad, con el respectivo correo electrónico que la parte interesada suministrará para el efecto e igualmente incorporará como complemento de su experticia **con antelación a la fecha de la audiencia que aquí se fija**, las respuestas al siguiente interrogatorio que formula este Despacho:

1. Previamente a la celebración de la diligencia de inspección judicial, deberá visitar con estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que legamente se exigen para prevenir y evitar el contagio por la covid-19, el inmueble ubicado carrera 56 C número 51-111 plantas 3 y 4 en la ciudad de Medellín, a efectos de establecer sus linderos, área y medidas. Determinando si los mismos coinciden con los enunciados para cada uno de esos elementos constructivos en los hechos 11 y 13 de la demanda reformada, fls 152 del expediente.
Igualmente especificara los linderos, área y medidas del lote sobre el cual se levantan estas unidades constructivas y si los mismos coinciden con los enunciados en la demanda reformada, hecho 14.
2. Describirá por sus materiales y antigüedad la construcción que se levanta sobre las plantas 3 y 4 del inmueble ubicado carrera 56 C número 51-111 en la ciudad de Medellín, con folio de matrícula 001N-249076.
3. Actualizará el avalúo de las plantas 3 y 4 del inmueble ubicado carrera 56 C número 51-111 en la ciudad de Medellín.
4. Expresará si las plantas 3 y 4 del inmueble ubicado carrera 56 C número 51-111 en la ciudad de Medellín están sometidas al régimen de propiedad horizontal debidamente inscrito o si cuentan con folio matrícula inmobiliaria segregado de aquel que se identifica con el No. 01N-249076.

El perito contratado por la demandante **deberá asistir** a la única audiencia virtual que se programó en la presente providencia, a fin de que exponga su dictamen y se puede ejercer el respectivo derecho de contradicción sobre el mismo, para lo cual la parte demandante suministrara su dirección de correo electrónico

En caso de que no se pueda realizar la INSPECCIÓN JUDICIAL de manera presencial, la parte demandante dispondrá de todos los medios electrónicos necesarios para su realización y la verificación de los hechos que sean de interés para el proceso.

d. Interrogatorio de parte.

La parte demandante podrá interrogar a su contraparte.

2). PRUEBA SOLICITADA POR EL DEMANDADO GABRIEL ARCANGEL MAZO DAVID.

a. Documental

En los términos del artículo 246 y siguientes del Código General del Proceso, apréciase el valor legal de la prueba documental relacionada por la parte accionada en el momento procesal oportuno y que efectivamente repose en el expediente.

b. Testimonio.

De conformidad con las disposiciones normadas por los artículos 213 y concordantes del Código General del Proceso, se dispone la recepción del testimonio de las siguientes personas:

- Ricaurte de Jesús Zabala Mazo.
- Ovidio Erasmo David Mazo.
- Mariela Mazo David.

La parte demandada **deberá** suministrar los respectivos **correos electrónicos** de los mentados testigos a fin de que puedan comparecer a la audiencia virtual que se está fijando en esta oportunidad, a quienes igualmente se les prevendrá sobre las consecuencias del desacato en la forma indicada en los artículos 217 y 218 del CGP.

Asimismo, se pone de presente que sólo se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes en la respectiva diligencia (artículo 373 numeral 3 literal b del CGP) y con la advertencia de que este Despacho podrá limitarlos cuando se

estime suficientemente esclarecidos los hechos materia de la prueba testimonial (artículo 212 último inciso del CGP).

c. Interrogatorio de parte.

La parte demandada podrá interrogar a su contraparte.

d. Prueba trasladada.

Se ordena oficiar al Juzgado Décimo Catorce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín y a costa de la parte demandada para sufragar gastos de aranceles para desarchivo, para que incorporen a este proceso debidamente escaneado en archivo PDF, todas las pruebas recopiladas en el proceso radicado 050013103014 200800211 00. Oficiése en tal sentido.

3). PRUEBA SOLICITADA POR LA SEÑORA ALEXANDRA SÁNCHEZ MARÍN.

No obstante que en auto proferido el 5 de junio de 2017 (folio 232) se estimó que el escrito de intervención presentado por la señora Alexandra Sánchez Marín era extemporáneo por anticipación, con miras a garantizar el derecho de defensa y el acceso a la administración de justicia, luego de una nueva lectura del inciso 6° del artículo 375 del código general del proceso, considera este despacho que la disposición en cuestión lo que consagra es el momento límite dentro del cual las personas que se crean con derecho pueden intervenir o contestar la demanda, pasado el cual tomaran el proceso en el estado en que se encuentre. Entonces, si la señora Alexandra Sánchez Marín, por intermedio de apoderado judicial intervino en el proceso aún antes de que se realizara la inclusión en el registro de personas emplazadas, no puede estimarse su intervención como extemporánea, porque en todo caso lo hizo antes de que venciera el mes que debe correr. Y es que no otro sentido tiene la fijación de la valla que dispone la norma en comento, es a partir de ello que cualquier interesado en oponerse a la pretensión formulada tiene conocimiento de ella y si se observa en este asunto, la opositora presentó su escrito precisamente una vez la parte demandante allegó para el expediente la prueba fotográfica de la fijación de la valla.

Es por ello entonces, que se pasara a decretar las pruebas solicitadas en forma oportuna por la opositora:

a. Interrogatorio de parte

En el momento procesal oportuno, interrogará al demandante DIEGO ALEXANDER MAZO ARIAS, y al demandado GABRIEL ARCANGEL MAZO DAVID

b. Documental

En los términos del artículo 246 y siguientes del Código General del Proceso, apréciase el valor legal de la prueba documental relacionada por la parte opositora y que efectivamente repose en el expediente.

Se reconoce personería jurídica al abogado GABRIEL GONZALEZ CASTANO T.P.# 93.492 del C.S.J., para que represente a la señora Alexandra Sánchez Marín quien afirma tener derecho sobre el bien objeto de este proceso.

4) PRUEBA SOLICITADA POR LA CURADORA AD-LITEM DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE ESTE PROCESO.

No se decreta prueba alguna, en tanto que la curadora ad-litem no las solicitó.

5). PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

a. Oficio

Con el fin de cumplir las previsiones del artículo 375 del código general del proceso, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte para que acosta de la parte demandante expida certificado especial para proceso de pertenencia exigido en la norma procesal en donde consten las personas que figuen como titulares de derecho reales principales sujetos a registro, tanto del predio mayor del que se dicen hacen parte los inmuebles pretendidos, como del piso tercero y del piso cuarto sobre el construidos, los que según la demanda tienen la siguiente ubicación y linderos

PREDIO MAYOR: ubicado en la carrera 56C número 51-111 de Medellín, folio de matrícula 001N-249076 cuyos linderos son: *por el norte en 36,85 metros en línea recta, así: parte con valorización y seminario San Pablo; por el sur, en 38,91 metros, en línea recta con propiedad que es o fue de José María Pérez Quintero; por el este en 8,13 metros en línea recta, con la carrera 56C y por el oeste en 8,24 metros en línea recta con muro paramento de la carrera 57.*

TERCER PISO por el frente u occidente, con vacío que da a andén sobre la carrera 57; por el costado derecho o norte, con muro divisorio que lo separa del inmueble marcado en su puerta de entrada con el número 51-130; por el costado izquierdo o sur, con vacío que da a techo del inmueble marcado en su puerta de entrada con el número 51-114; por el cenit con losa que lo separa del cuarto piso; por el nadir, con losa que lo separa del segundo piso; por el costado de atrás u oriente con vacío que da al andén sobre la carrera 56c.

CUARTO PISO por el frente u occidente, con vacío que da a andén sobre la carrera 57; por el costado derecho o norte, con muro divisorio que lo separa del inmueble marcado en su puerta de entrada con el número 51-130; por el costado izquierdo sur, con vacío que da a techo del inmueble marcado en su puertas de entrada con el número 51-114; por el cenit, con losa o cubierta de la edificación, por el nadir con losa que lo separa del tercer piso, por el costado de atrás u oriente con vacío que da a andén sobre la carrera 56C

b. Oficio

Oficiese al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín, para que certifique el estado actual del proceso radicado 2011-00656, demandante Diego Alexander Mazo Arias, demandado Mazo David Gabriel Arcángel; indicando además si se llevó a cabo diligencia de secuestro y si en la misma se presentó alguna oposición.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.